

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Jesus María Cazo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 999 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 28 de Julio de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente se ha servido comunicarme el decreto que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado suplente por el sexto distrito electoral del Estado el C. Cruz Tijerina, por haber obtenido la mayoría absoluta de 540 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 30 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único: Es Diputado suplente por el décimo distrito electoral del Estado el C. Felipe Naranjo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 347 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Agosto de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Juan de Dios Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 6 de Agosto de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.



República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesión ordinaria de esta fecha, el siguiente acuerdo:

“Única. Se conmuta en pecuniaria la pena de prisión á que fué condenado el reo Juan J. Recio, por el delito de homicidio, debiendo enterar en la Tesorería general del Estado lo que corresponda al tiempo que le falta para extinguir su condena á razón de tres pesos mensuales.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 11 de Agosto de 1873.—*Juan de Dios Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular.—Habiendo manifestado el C. Comandante del Contraesguardo de esta frontera del Norte, al C. Gobernador que en algunos pueblos del Estado, no se dá exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento de 18 de Noviembre de 1872, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, á causa de que no prestan las autoridades con oportunidad el auxilio que se les pide para la aprehension de los contrabandos; y deseando el mismo C. Gobernador que las disposiciones del Gobierno general sean exactamente acatadas, y convencido íntimamente de que obrar de otro modo seria, no solo perjudicar al erario de la Federación, sino arruinar de una manera completa al comercio de buena fé de esta parte del país; en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer diga á vd., como lo verifico: que vd. por su parte y por medio de los jueces auxiliares de las haciendas ó rancherías de su comprension, deberá facilitar oportunamente el auxi-

lio que se le pidiere por algun empleado del Contraesguardo, con el exclusivo objeto de evitar el fraude ó de aprehender á los que lo cometan; en la inteligencia de que esos auxilios serán pagados por su justo precio por el empleado que los demandare.

Lo que en cumplimiento de ese superior acuerdo participo á vd., acompañándole el suficiente número de ejemplares de esta circular para que la haga llegar á todos los jueces auxiliares de ese municipio para su inteligencia y cumplimiento mas exacto, y para que disponga vd. que se fijen algunos de dichos ejemplares en los parajes públicos para conocimiento de quienes corresponda; en la inteligencia de que cualquier falta en el cumplimiento de esta disposicion, ya por malicia ó por morosidad, constituirá responsable á las autoridades respectivas.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Agosto de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesión ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta al reo Faustino Brondo en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el delito de heridas.

2ª El agraciado pagará en la Tesorería general del Estado el tiempo que le falta para extinguir su condena, á razón de tres pesos mensuales.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Setiembre de



1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

**JOSE ELEUTERIO GONZALEZ**, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fracción 2ª del artículo 68 del Código del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se indulta al reo Gregorio Liscano de la pena de muerte á que fué sentenciado por el Alcalde 1º de Doctor Arroyo por el delito de robo con asalto.

Artículo 2º Queda conmutada la pena del agraciado en la de tres años de prision, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Setiembre de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 10 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

**JOSE ELEUTERIO GONZALEZ**, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente, haciendo uso de la facultad

que le concede la fracción 2ª del artículo 68 del Código del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se indulta de la pena capital al reo Doñaciano Saldaña por el delito de robo con asalto.

Artículo 2º Queda conmutada la pena del agraciado en la de diez años de prision, que extinguirá en esta capital.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Setiembre de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 10 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En Junta preparatoria del H. Congreso del Estado, celebrada el día de hoy, por los ciudadanos diputados Lic. Agustin Córdova, Dr. Tomas Hinojosa, Dr. Juan de D. Treviño, Bartolomé Treviño, Wenceslao Segovia, Lic. Calixto M. Treviño, Jesus María Cerda y Jesus María Cazo, se aprobó la proposición siguiente:

“Única. Suplíquese, por conducto del ciudadano Gobernador del Estado, á los ciudadanos diputados que no han concurrido para la fecha, se sirvan hacerlo á la mayor brevedad posible.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 12 de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.



*Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado, en la apertura de sesiones ordinarias de la Legislatura.*

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La vigilante y sábia Providencia, benigna protectora de las sociedades, que os ha conducido y congregado en este lugar augusto, os infunda la luz y la fortaleza necesarias para emprender, proseguir y terminar la obra difícil y afanosa que os espera: pueblos pobres maltratados por una convulsión política de las mas terribles, que les ha dejado gravísimos males de que curarse y perniciosos gérmenes de división, no muy fáciles de destruir, os han confiado la dirección de sus mas altos negocios y el cuidado de sus mas caros intereses, os han revestido con el poder en toda su plenitud, y esperan de vosotros leyes sábias y justas, que les aseguren las garantías otorgadas en nuestro código fundamental, y que los pongan en camino y condiciones á propósito para buscar el alivio de sus miserias, el socorro de sus necesidades y el remedio de sus males. Apresuraos, pues, á cumplir debidamente tan noble, tan honrosa y tan elevada misión; sin que os arredre ni la magnitud de la empresa, ni la asiduidad del trabajo, que no hay resistencia que no ceda á una recta intención animada por el patriotismo y sostenida por una firme voluntad.

A mí la constitución me impone el deber de que en este acto solemne os *manifieste la situación que guarda el Estado*. Procuraré cumplir esta espinosa obligación con toda verdad y con el mayor laconismo que posible me fuere.

Corto y penoso, por cierto, ha sido el período de mi gobierno: apenas ha bastado para restablecer el orden subversivo por la pasada revolución y para comenzar á conocer las necesidades de los pueblos y las reformas que la administración pública reclama.

Desde luego eché de ver la grandísima falta de una Estadística, que dé un pleno conocimiento del Estado, pues

mal podrán gobernarse pueblos que no se conocen y cuyas circunstancias se ignoran. Mi primera intención fué la de hacer, del modo que pudiera una Estadística, aunque no fuera muy buena, y con este fin recogí cuantos datos me fué posible; pero dos obstáculos insuperables se me opusieron: la insuficiencia de los datos recogidos y la falta del tiempo necesario para una obra de esta clase. Entónces me resolví á ordenar, del modo que pudiera, y á publicar los referidos datos, pues así escasos como son y mal ordenados como están, pueden dar una idea medianamente aproximada de lo que el Estado ha sido, de lo que actualmente es, y dejan traslucir lo que podrá ser. Esta consideración me ha dado atrevimiento para presentaros una obra tan imperfecta. En ella encontrareis noticias sobre la población y su movimiento, sobre la extensión y condiciones del territorio del Estado, sobre su industria y su comercio, sobre su organización política y su salubridad, sobre sus rentas y sus gastos, sobre su agricultura y su ganadería, y finalmente, sobre el importante ramo de la educación. Por esto aquí no me ocuparé sino de los puntos que en tales documentos no se tocan.

La paz, tan justamente apreciada y apetecida de los pueblos, se ha conservado inalterable, por un favor de la Providencia, y porque la mayoría de los nuevoleonés, escarmentada con los desastres de la última revolución, solo anhela ya el orden, considerando su trastorno como el último de los males, como la suprema de las calamidades.

La seguridad pública ha sido debidamente atendida, confiándola á las fuerzas de policía urbana y rural, que están á cargo de los Ayuntamientos y á una pequeña guardia de seguridad, que en estos últimos días, á pesar de las penurias del erario, ha podido organizarse.

La administración en todos sus ramos ha marchado con toda la regularidad que demarcan las leyes, y los empleados todos, á pesar de la suma escasez de las rentas, están pagados hasta el día 31 del último mes de Agosto.

Nuestras relaciones con el Gobierno general y con las



de los Estados, que forman la confederacion Mexicana, son tan buenas y tan cordiales como es de desearse: pues aunque por los acontecimientos de la revolucion se habian alterado profundamente las que nos unen con el vecino Estado de Coahuila, han podido restablecerse en toda cordialidad, renaciendo la confianza, la buena armonia y la fraternidad entre los pueblos de Coahuila y Nuevo-Leon, vecinos y, con toda la extension de la palabra, hermanos. Este cuasi milagro se debe á la muy buena disposicion que hallé en el C. Gobernador, en las autoridades, y en el generoso pueblo de aquel patriota Estado.

La legislacion que nos rige, considerada en general, es buena; pero como todas las instituciones humanas, necesita enmiendas. Ya desde el año de 1867 el gobierno, en una ocasion como esta, indicó la necesidad que habia de reformar la Constitucion; pero su voz, entónces, pasó desapercibida. Por eso yo ahora aunque con la desconfianza propia de mi insuficiencia me atrevo á presentaros un proyecto de acta de reformas de la Constitucion y de las leyes electoral y del Gobierno interior de los distritos, para que si hubiere tres diputados que haciéndolo suyo lo presenten como iniciativa á la cámara, lo tomeis en consideracion; y si este caso no se diere, lo relegueis al olvido.

Para cumplir con el art. 3º de la Constitucion, que declara libre la enseñanza, y para regularizar los cursos literarios en el Colegio civil, se os presentará una iniciativa sobre el modo de admitir á examen á los profesionistas. Vosotros con vuestra sabiduria y discrecion la discutireis y reformareis de la manera conveniente, ó la desachareis si no fuere buena.

La hacienda del Estado está en un punto de verdadera ruina. La ley que sobre esto rige es la de 1869. Desde ese año se designaron las cuotas que debian pagar los contribuyentes, y como esta designacion no ha podido reformarse, por las vicisitudes de los tiempos, resulta que, muertos muchos de los causantes, ausentes otros y no pocos caidos en la insolencia, las bajas en los ingresos de la Teso-

reria son de mucha consideracion. Por otra parte, aunque el art. 115 de la Constitucion manda que no se deje cobro pendiente, de los créditos activos del Estado de un año para otro, el hecho es que hay adeudos pendientes de muchos años atras y por valor de muchos miles de pesos. El C. Tesorero os informará del estado que guarda el erario y de las dificultades que hay para la recaudacion de los impuestos, proponiendos lo que juzgue oportuno para remediar este mal. Vosotros con vuestra prudencia y tino acostumbrado deliberareis sobre tan importante asunto y resolvereis lo mejor.

La deuda pasiva del Estado está enteramente ilíquida: ni aun siquiera puede calcularse á cuanto monta. Cosa es esta que reclama fuertemente la atencion del cuerpo legislativo: por lo que los acreedores de la hacienda pública esperan que en esta vez se tratará, ya que ha sido desatendida por tan largos años.

El registro civil, tan necesario para el buen orden social, mejora de dia en dia en cuanto á las inhumaciones y la celebracion de los matrimonios; pero no en cuanto al registro de los nacidos, por lo que seria muy conveniente que esta Legislatura, invitando á las de los Estados á hacer lo mismo, dirigiera una bien fundada iniciativa al Soberano Congreso de la Union, pidiendo que se imponga una pequeña multa á los que debiendo registrar los nacidos ante los jueces civiles no lo hagan, pues solamente así se podrá conseguir que se cumpla la ley en este punto de tanta importancia.

No ha sido posible organizar en este año la Guardia Nacional, por la falta absoluta de armamento, pues no tenemos otro sino el que por inútil quisieron dejarnos los revolucionarios y sus persecutores. Además, yo consideré muy conveniente diferir esta operacion para mas tarde, porque hubiera sido una causa de gran despoblacion para el Estado: los ciudadanos azorados, todavía con las levadas forzadas, con los malos tratamientos y los innumerables males que sufrieron en la pasada revolucion, apenas oyen hablar de



inscripcion, de alistamiento, ó de cosa que les parezca milicia, emigran violentamente á los Estados limítrofes. Conviene, pues, dejar que pasen estos temores, y comenzar luego, con la mayor prudencia á poner por obra el arreglo de esta última institucion, procurando, entre tanto, adquirir las armas que son indispensables.

No concluiré mi mal formado discurso sin recomendaros especialmente dos establecimientos de snma importancia: el Colegio y el Hospital civiles. Si vosotros no les tendeis una mano bienhechora, desaparecerán, sin duda, con detrimento de la educacion y de la humanidad doliente. Yo, como director del Colegio y como miembro del Consejo de Salubridad, podré, cuando á bien lo tuviereis, informaros miruciosamente de las necesidades y circunstancias de tan benéficas instituciones.

Mas basta ya de cansar vuestra atencion: á vuestra solércia no ha de ocultarse lo que falta en este incompleto informe, que, aunque diminuto é ipcoherente, deseo pueda daros alguna luz sobre la situacion actual del Estado, para que mejor podais entregaros á vuestras penosas tareas, y que todo ceda en beneficio y engrandecimiento de los pueblos de Nuevo-Leon.—DIJE.

*Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.*

CIUDADANO GOBERNADOR:

La reseña que acabais de hacer de la situacion que guarda el Estado: vuestros importantes trabajos encaminados á mejorar su condicion, revelan de una manera clara y patente, vuestro celo no desmentido por el bien y engrandecimiento de Nuevo-Leon.

Público y notorio es para todos que con vuestra proverbial prudencia, con vuestra vastísima ilustracion, y mas que todo, con vuestro deseo innato de hacer el bien, habeis procurado el engrandecimiento de los pueblos que os encomendaron sus destinos, á cuya honra habeis correspondi-

do de una manera digna, principalmente si se atiende á que os tocó en suerte regir los destinos del Estado en un período difícil de transicion, cuando aun no se extinguian las divisiones que por desgracia deja tras de sí una situacion anormal.

El décimo sétimo Congreso del Estado, en cuyo nombre tengo la alta honra de dirigiros la palabra, reconoce y estima en cuanto valen los importantes servicios que habeis prestado á Nuevo-Leon como su gobernante.

El Congreso viene animado de los mejores deseos de promover el bien, no tiene otra idea que la felicidad y el engrandecimiento de nuestro querido Estado, y se afanará por conseguirlo, tanto cuanto le sea posible, confiando en que la Providencia le dará las fuerzas necesarias á este propósito.—DIJE.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 1.—El Soberano Congreso, representado al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

“Artículo único. El décimo sétimo Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1873.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M<sup>o</sup> Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Monterey, 16 de Setiembre de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Llámese inmediatamente al ciudadano Francisco L. Mier diputado suplente por el primer distrito para cubrir la vacante que resulta por el fallecimiento del C. Gregorio Zambrano.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines indicados.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Setiembre de 1873.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.—*Jesus M. Cazo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estad.—Presente.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Gobernador constitucional del Estado, el C. Lic. RAMON TREVIÑO, por haber obtenido la mayoría absoluta de 9,683 sufragios.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Setiembre de 1873.—*Bartolomé*

*Treviño*, diputado presidente.—*Agustín Córdova*, diputado secretario.—*Jesus María Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, 18 de Setiembre de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mirales*, oficial mayor.

*JOSE ELEUTERIO GONZALEZ*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 3.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. J. de Jesus Dávila y Prieto, por haber obtenido la mayoría absoluta de 11,847 sufragios.

Art. 2º Es Magistrado de la 3ª Sala del Supremo Tribunal del Estado el C. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda, por haber obtenido la mayoría absoluta de 7,842 votos.

Art. 3º Es Juez 2º de Letras de la 1ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Manuel Z. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,263 votos.

Art. 4º Es Juez de Letras de la 2ª fracción judicial del Estado el C. Lic. José María Mier, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,911 sufragios.

Art. 5º Es igualmente Juez de Letras de la 4ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Ismael Perez Maldonado, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,802 votos.

Art. 6º Es Juez de Letras de la 5ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Higinio Sada, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,029 votos.

Art. 7º Es igualmente Juez de Letras de la 6ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Policarpo G. Gutierrez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 597 sufragios.